## LA CELEBRACIÓN DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA\*. ASPECTOS CANÓNICOS

Cuando se recuerda con insistencia que la *salus animarum* es la ley suprema de la Iglesia, se pueden querer decir muchas cosas diferentes. Quisiera por mi parte precisar dos cosas: que esa *salus* la da Dios y que hay que buscarla tratando con justicia a cada alma, una a una.

Cuando se habla de la peculiar flexibilidad del derecho canónico, suelen citarse como ejemplos diversas instituciones jurídicas que la reflejan: la dispensa, la dissimulatio, la tolerancia, la equidad... Me parece que esa flexibilidad se manifiesta además en lo que podríamos llamar confianza en el sentido de responsabilidad de los fieles —pastores o no—, a los que se deja la determinación de lo justo en no pocos casos concretos. Son muchos los ejemplos que se pueden citar de esto, baste recordar, limitándonos a una parte del derecho escrito, la cantidad de veces que en el Código se requiere la apreciación de una «causa justa» o de una «causa grave» o en los que se deja la aplicación de la ley al «juicio» o al «prudente arbitrio» o «conciencia» de la autoridad² o, en fin, al principio general de que las leyes eclesiásticas imperativas no obligan con grave incommodo.

Es esta una gran diferencia con los ordenamientos civiles. Ahora bien, ese apelar a la responsabilidad de los fieles tiene como presupuesto su buena formación moral, adecuada a las circunstancias y situación de cada uno.

El capítulo sobre la celebración de la penitencia del Código canónico, con ser tan breve, aborda dos problemas de gran importancia pastoral y jurídica, muy relacionados con estas consideraciones: las absoluciones generales o colectivas y la sede para la confesión. A ellos me quiero referir en estas líneas<sup>3</sup>.

<sup>\*</sup> Este artículo forma parte de los dedicados a la conmemoración del Primer Cincuentenario de la restauración de la Facultad de Derecho Canónico en Salamanca, y, como tal, se reeditará también en un volumen aparte destinado a dicha finalidad.

<sup>1</sup> Cf. p. ej. cc. 72, 90 \$ 2, 104, 187, 189 \$ 2.

<sup>2</sup> Por ej. los cc. 43, 70, 563.

<sup>3</sup> Sobre estos temas cf. AA.VV, Sobre el Sacramento de la Penitencia y las absoluciones colectivas (Pamplona, 1976).